



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), abril veintisiete (27) del dos mil veintidós (2022)

*Proceso No. 2021-00101-00
Auto de Trámite No. 303*

Encontrándose el presente asunto al despacho con ocasión a la solicitud incoada por quien representa los intereses de la parte actora habrá de señalarse lo siguiente:

Este juzgado en auto de julio 28 de 2021 designó al abogado JULIO CESAR CAMPO MARTINEZ como curador ad-litem del demandado CESAR QUIÑONES JIMENEZ, profesional del derecho que en correo electrónico adiado octubre 12 de 2021 señaló a esta judicatura: “Me dirijo a ustedes respetuosamente, con el objeto de informarles que me encuentro en el país de Guatemala, en temas laborales, llegue día 11 de octubre de 2021 y regresaré a mi país, la semana que viene, quería preguntarles que, si existe algún problema en asumir el encargo la semana que viene, puesto, que esta no puedo por las razones expuestas. Igualmente me permito manifestar, que cuando llegue exhibiré las pruebas del viaje”.

Con ocasión de lo anterior, es evidente que dicho profesional del derecho no exclamó ninguna causal que el impidiera asumir el cargo para el cual fue nombrado por el despacho, por el contrario, afirmó en su correo electrónico que lo haría una vez regresara a Colombia a la semana siguiente, es decir, realizó una aceptación tácita a la designación efectuada por el juzgado.

Entonces, al realizar los cálculos matemáticos debe entenderse que dicho togado regreso a Colombia a más tardar el 24 de octubre de 2021, de tal manera, que a partir del día siguiente (25-10-2021) empezó a contabilizarse el término para que se pronunciara respecto de la parte que representa sin, que lo haya efectuado, máxime cuando el juzgado le compartió vía correo electrónico en su totalidad del expediente desde el 11 de octubre de la misma anualidad.

De otra parte y conforme a lo dispuesto esta judicatura en el auto admisorio de la acción, se DISPONE:

Requerir a la Secretaria de Salud Distrital de Buenaventura para que por parte de esa entidad procedan a practicar valoración de apoyos a CESAR QUIÑONES JIMENEZ, el cual como mínimo debe abarca los puntos relacionados en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

De igual manera, se ordena oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO con sede en Cali y Buenaventura (Valle) a efectos de que realicen la referida valoración de apoyos en los términos indicados en la mencionada normatividad.

Por Secretaría ofíciase en tal sentido, para tal efecto dese a conocer en las respectivas comunicaciones los nombres, apellidos, identificaciones y datos necesarios tanto de las partes y sus abogados.

No obstante lo anterior, si la parte actora esta en la capacidad económica de practicar la referida valoración de apoyos de manera particular, se autoriza proceda en tales términos con el fin de poder agilizar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

**William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia**

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094cc9aa4b6a6755c841db353bbe474628762d545e0f6923188384ea66e4ec99**

Documento generado en 27/04/2022 03:05:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>